



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, SEMARNAT-04-007 con número de bitácora 23/DD-0095/03/25.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, número de teléfono celular y correo electrónico de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamentos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma de titular:**

Ing. Yolanda Medina Gámez.

Titular de la Oficina de Representación en Quintana Roo.

**VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_13\_2025\_SIPOT\_2T\_2025\_ART 65\_FXXV, en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

**Disponible para su consulta en:**

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA\\_13\\_2025\\_SIPOT\\_2T\\_2025\\_ART65\\_FXXV.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



16 ABR 2025

13-27

## RECIBIDO

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 02 DE ABRIL DE 2025  
OFICIALIA DE PARTES

1190



Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0456/2025

C. JOSÉ AGAPITO MAGAÑA LÓPEZ  
PROMOVENTE

AV. [REDACTED] NÚMERO [REDACTED] COLONIA [REDACTED]

CP: [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]

ESTADO DE [REDACTED]

CORREO: [REDACTED]@hotmail.com

TEL: 998 [REDACTED]

Recibi original. 14/4/25

J. Agapito Magaña López

En atención a la solicitud con fecha de 20 de marzo de 2025, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** el 24 de marzo de 2025, a través del cual el **C. JOSÉ AGAPITO MAGAÑA LÓPEZ** (en lo sucesivo la **promovente**), presentó el Formato SEMARNAT 04-007 de fecha 20 de marzo del mismo año, el *Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental*, para llevar a cabo la **"Rehabilitación y Mantenimiento de la superficie de 1,698.140 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes que conforman una granja de tortugas denominada tortugranja"** ubicada en ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en Carretera Sac Bajo, Fraccionamiento Laguna Mar, Estación de Biología, del Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo.

### RESULTANDO:

**ÚNICO.** -Que el 24 de marzo de 2025, se recibió en esta Unidad Administrativa el Formato SEMARNAT-04-007 de fecha 20 de marzo de 2025, a través del cual la **promovente** presentó el *Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental* para llevar a cabo la **"Rehabilitación y Mantenimiento de la superficie de 1,698.140 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes que conforman una granja de tortugas denominada tortugranja"** ubicada en ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en Carretera Sac Bajo, Fraccionamiento Laguna Mar, Estación de Biología, del Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo.

### CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con la información presentada en el Formato de solicitud que se menciona en el **Resultando Único**, así como el Anexo técnico se tiene que las actividades que la **promovente** desea llevar a cabo consisten en lo siguiente:

#### Descripción de las actividades a realizar

*El proyecto **Rehabilitación y Mantenimiento de la superficie de 1,698.140 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes que conforman una granja de tortugas denominada "tortugranja"** será un proyecto de rehabilitación y mantenimiento de las instalaciones para su correcto funcionamiento, para darle un uso y recuperar la esencia arquitectónica y turística del sitio a efecto de tener un área funcional como a principios de su concepción.*



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



De manera general, las obras y actividades que conforman el proyecto son las siguientes:

**1. Rehabilitación de Muros y Paredes.**

- Revisión estructural de muros y paredes existentes
- Sellado de grietas
- Refuerzo estructural
- Revestimiento y pintura
- Impermeabilización

**2. Mantenimiento de la "Tortugranja"**

- Rehabilitación de las áreas de alojamiento de tortugas.
- Reparación y renovación de sistemas de filtración de agua.

**3. Rehabilitación del Muelle**

- Reparación de estructuras de soporte

**4. Mantenimiento de Áreas Exteriores**

- Rehabilitación de caminos y accesos y áreas verdes.

Cabe señalar que con dichas instalaciones se pretende sustituir a las obras existentes que se describen dentro de la CONSTANCIA DE PREEXISTENCIA de obras, a través del oficio ODC/046/2025 emitido por el C. José Aguilar Rodríguez, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres".

Cronograma de Ejecución. - Duración estimada de 12 a 24 semanas.

**Medidas para minimizar la generación de residuos**

Las medidas generales que se aplicarán durante el desarrollo del presente proyecto son las siguientes:

- ✓ Los trabajos se realizarán exclusivamente al interior del sitio del proyecto, el cual está referido en la descripción del proyecto
- ✓ Se contará con un botiquín de primeros auxilios con los medicamentos e instrumental de curación necesarios para proporcionar la atención en primeros auxilios. En caso de emergencia mayor, el personal lesionado será trasladado al centro de salud más cercano.
- ✓ Se prohíbe el uso de fogatas, armas de fuego y explosivos dentro del área del proyecto y zona colindante.
- ✓ Se implementará un Plan de Manejo de Residuos.
- ✓ Todo el personal contará con equipo de seguridad indispensable
- ✓ La generación de ruidos no rebasará los niveles máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
- ✓ Se llevarán a cabo actividades para un uso eficiente y razonable de los recursos (agua y energía eléctrica).
- ✓ Se establecerá un Programa de Monitoreo Ambiental para el seguimiento de las presentes medidas.



### Concientización ambiental

Se colocarán letreros informativos, indicativos y restrictivos en sitios estratégicos dentro de la obra, los cuales se manejarán en español y en lengua maya (esto último dependerá del nivel educativo del personal contratado).

Letreros indicativos: ubicación de contenedores de basura, utilización de sanitarios portátiles, cruces de fauna, entre otros.

Letreros restrictivos: señalarán las actividades no permitidas como la caza, la extracción de especies nativas de flora y fauna, no encender fogatas. Recordarán el no depositar desechos sólidos o líquidos de cualquier tipo en áreas de conservación u otras áreas dentro de la obra, especificarán el tipo de basura que se depositará en cada uno de los contenedores, así como las restricciones de acceso a las áreas que mantendrá el proyecto como conservación, etc.

Letreros informativos: Señalarán la ubicación de las áreas dentro de la obra (baños, almacenes), las especies de animales que se pueden encontrar dentro del predio, plantas nativas y sus características.

Implementar un programa de pláticas de inducción ambiental durante las actividades del proyecto, con la finalidad de sensibilizar al personal y minimizar la afectación que se dará por su presencia en el área del proyecto.

### Manejo adecuado de residuos sólidos

Se concientizará al personal sobre la importancia de dar un adecuado manejo a los residuos.

La ingestión de alimentos se llevará a cabo estrictamente en una zona destinada para este propósito.

Los residuos generados por la ingesta de alimentos deberán depositarse y separarse en los contenedores correspondientes.

Los desechos orgánicos e inorgánicos producto de la ingesta de alimentos por parte del personal, deberán ser retirados diariamente del área del proyecto.

Se colocarán suficientes contenedores para residuos sólidos los cuales deberán estar rotulados con gráfico y texto, que señale el tipo de desecho que se deposita en él, fomentando así una cultura de separación de residuos entre el personal.

Los residuos reciclables (envases de vidrio, envases de plástico, latas de aluminio y papel) se separarán y de ser posible se realizarán convenios con empresas encargadas de su recolección y disposición final, para que éstas los recojan en el predio, o bien, serán transportados por la misma empresa contratista a centros de acopio.

Los contenedores de residuos contarán con tapa y estarán rotulados con la leyenda del tipo de residuo que se deposita en él.

Los contenedores de residuos serán distribuidos en forma estratégica dentro de la obra, con la intención de permitir el fácil manejo de los mismos por parte de los empleados.

Para disminuir la dispersión de los residuos se deberá destinar un sitio como centro de acopio o almacén para los residuos sólidos, en tanto son retirados del predio del proyecto.

Los residuos sólidos urbanos generados deberán ser retirados del área del proyecto y trasladados al basurero municipal o donde la autoridad indique, máximo cada segundo día, esto con el fin de evitar la proliferación de fauna nociva.

El centro de acopio de residuos sólidos deberá estar debidamente delimitado con maya y letreros que indiquen que se almacena ahí.

Las bolsas con basura no podrán ser colocadas en el suelo natural, por lo que se deberá contar con contenedores en el sitio de almacenaje.

Antes de finalizar la jornada de trabajo se llevará a cabo una brigada de limpieza, para recolectar los desechos que pudieron quedar dispersos en la obra.

No se permitirá depositar escombros o materiales dentro del área del proyecto o zonas aledañas.

### Manejo durante el traslado y acopio de materiales de construcción

Todos los materiales pétreos (grava, arena, polvo, material de relleno o piedra de la región) que se requieran para la obra serán adquiridos en casas comerciales y/o bancos de materiales autorizados.

El transporte de los materiales pétreos se realizará en camiones cubiertos con lonas y con el material humedecido, para disminuir en la medida de lo posible la dispersión de partículas de polvo.

Los materiales pétreos que se almacenen dentro del predio del proyecto se mantendrán húmedos.





Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0456/2025

Los materiales de construcción deberán ser almacenados en bodegas temporales, que cuenten con piso de cemento y techo, y permanecerá debidamente cerrado y señalizado.

La promovente presentará copia de los recibos de la adquisición del material pétreo en centros autorizados.

### Generación de residuos peligrosos

Todo equipo que ingrese al sitio del proyecto con el fin de realizar labores o dejar material deberá estar en óptimas condiciones.

Quedará estrictamente prohibido dar mantenimiento o realizar reparaciones a maquinaria o camiones dentro del predio salvo en casos estrictamente necesarios, cuando esto suceda.

La reparación o mantenimiento deberá de realizarse en sitios alejados de las áreas mantenidas como conservación por el proyecto y deberán de tomarse todas las medidas necesarias a fin de evitar cualquier riesgo (Derrames de aceites, gasolina, etc.) que afecte a los ecosistemas tanto del predio como los de sus colindancias.

En caso de una avería de la maquinaria y equipo, cuya reparación in situ represente un menor impacto que su traslado, se permitirá la atención al problema, siempre y cuando el lugar donde se atienda se acondicione apropiadamente para evitar el derrame de sustancias y lixiviados, tal como la colocación de plástico y aserrín a manera de tapete para contener el derrame, y siempre cumpliendo con las medidas pertinentes de seguridad y procedimientos establecidos.

En caso de derrames accidentales de aceite o hidrocarburos al suelo, se procederá a contenerlos con "aserrín"; y se retirará el suelo que haya sido afectado para evitar lixiviados hacia el manto freático.

El material impregnado con estos contaminantes se colocará en contenedores debidamente etiquetados y serán entregados a una empresa autorizada para el manejo, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.

En caso de detectarse que se está empleando equipo o maquinaria en malas condiciones mecánicas, éstos serán retirados del servicio que estén prestando en el momento, y se sustituirán por otros en buen estado.

Se contará con una bodega para el almacenamiento de aceites, combustibles, pinturas, solventes y demás sustancias peligrosas. Dicha bodega contará con cercado, techo de materiales no inflamables y piso de concreto el cual contará con borde o sardinel perimetral del mismo material, canaletas y fosa de recuperación en caso de derrames, estará bien ventilado y debidamente señalizada.

Los recipientes donde se almacenen estos materiales peligrosos (Llamados así por sus características CRETIB. Corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico o biológico infecciosas) estarán tapados y rotulados, indicando su contenido, y se colocarán verticalmente para evitar derrames accidentales.

Se deberá contar en el almacén con las fichas de seguridad de cada uno de los materiales peligrosos que se almacenen.

Los residuos peligrosos que se generen durante el desarrollo del proyecto, como son estopas contaminadas, brochas con pintura de aceite, tierra contaminada, etc., y que sean almacenados temporalmente dentro del sitio del proyecto deberán contar con un almacén exclusivo para acumular estos antes de ser recolectados por la empresa autorizada para su manejo; el sitio deberá contar con las mismas características que el de materiales peligrosos.

### Residuos de micción y defecación de los trabajadores.

Se rentarán baños portátiles a razón de un baño por cada diez trabajadores, a los cuales se les dará mantenimiento de e limpieza cuatro veces a la semana por una empresa autorizada para la prestación del servicio".

- II. Que el artículo 6 primer párrafo con sus fracciones I, II, y III y segundo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** establece lo siguiente:

"Las ampliaciones, modificaciones, **sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento** de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;





Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0456/2025

- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

Énfasis realizado por esta Unidad Administrativa.

- III. Que el artículo 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece lo siguiente:

*"Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:..."*

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

IX. Desarrollos inmobiliarios que afectan ecosistemas costeros;

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

Énfasis realizado por esta Unidad Administrativa.

- IV. Que el artículo 5 del REIA en sus incisos A), Q) y R) establecen lo siguiente:

*"Artículo 5.- Quienes pretenden llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

**A) HIDRÁULICAS:**

(...)

III. Proyectos de construcción de **muelles**, canales, escolleras, espigones, bordos, dársenas, represas, rompeolas, malecones, diques, varaderos y muros de contención de aguas nacionales, con excepción de los bordos de represamiento del agua con fines de abrevadero para el ganado, autoconsumo y riego local que no rebase 100 hectáreas;

**Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:**

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, **muelles**, rompeolas, campos de golf, infraestructura **turística** o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y





c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

**R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RIOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las Comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades Pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo Con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la Presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas."

V. Que de acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Oficina representativa procede a realizar el siguiente análisis, con la finalidad de determinar si las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del **artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA)** conforme lo siguiente:

1) De lo anterior se tiene que las actividades de **rehabilitación, sustitución de infraestructura y mantenimiento** están relacionadas con actividades que se encuentran señaladas en el **artículo 5º, inciso Q) y R) del REIA**, por lo tanto, es procedente el trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental".

2) En relación a la **fracción I del REIA**, se tiene lo siguiente:

Con objeto de acreditar que las instalaciones presentes en la ZOFEMAT en una superficie de 1,698.14 m<sup>2</sup> consistentes en el Edificio 1 (acuario y laboratorio), Edificio 2, palapas, área de corral de huevos de tortuga, 4 piletas y arranque del muelle (3.18 m<sup>2</sup>) en las cuales se pretende realizar las actividades de rehabilitación y mantenimiento, no requirieron de autorización en materia de impacto ambiental, la **promovente** presentó el original del oficio **ODC/046/2025** de fecha 21 de marzo de 2025, emitido por la Sindicatura Municipal de Isla Mujeres, mediante el cual se señala que:

"Las obras existen hace más de 30 años y que se encuentran en la Zona Federal Marítimo Terrestre que corresponde al acuerdo oficial de la federación edición del mes 5, otorgado al servicio del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Anexo:

Edificio No,1 (...) Edificio 2 (...), Palapas (...), área de corral de huevos de tortuga(...), piletas 1,2 3 y 4 (...) y arranque del muelle superficie de 3.18 m<sup>2</sup>(...)"

Dado lo anterior se advierte que las instalaciones datan desde el año 1995, considerando que en el artículo 29 de la **LGEEPA** publicada el 28 de enero de 1988 las obras del proyecto, no requerían de autorización en materia de impacto ambiental, mismas que si lo requieren de acuerdo a la reforma publicada el 13 de diciembre de 1996. Por lo tanto, el **promovente** se ajusta a la fracción I del artículo 6 del **REIA**, al no haber requerido de previa autorización en materia de impacto ambiental



Considerando que las obras fueron construidas previo a la publicación de la reforma de la LGEEPA, la **promovente se ajusta a la fracción I del artículo 6 del REIA, al no haber requerido de previa autorización en materia de impacto ambiental.**

- 3) En relación a la **fracción II** del artículo 6 del REIA, se advierte que las actividades e instalaciones temporales no tienen relación con el proceso que generó la autorización del proyecto.
- 4) Respecto a la **fracción III** que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, considerando la descripción realizada por la **promovente**, esta Unidad Administrativa tiene a bien puntualizar lo siguiente:
  - Las obras de rehabilitación y mantenimiento, se realizarán sobre las obras y superficies existentes.
  - La **promovente** manifestó en su escrito, el apartado de "*Medidas para minimizar la generación de residuos*" las cuales se presentan en el **Considerando I** del presente oficio, así mismo, de manera resumida se tiene las siguientes medidas generales:
    - ✓ *Los trabajos se realizarán exclusivamente al interior del sitio del proyecto, el cual está referido en la descripción del proyecto*
    - ✓ *Se contará con un botiquín de primeros auxilios con los medicamentos e instrumental de curación necesarios para proporcionar la atención en primeros auxilios. En caso de emergencia mayor, el personal lesionado será trasladado al centro de salud más cercano.*
    - ✓ *Se prohíbe el uso de fogatas, armas de fuego y explosivos dentro del área del proyecto y zona colindante.*
    - ✓ *Se implementará un Plan de Manejo de Residuos.*
    - ✓ *Todo el personal contará con quipo de seguridad indispensable*
    - ✓ *La generación de ruidos no rebasará los niveles máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.*
    - ✓ *Se llevarán a cabo actividades para un uso eficiente y razonable de los recursos (agua y energía eléctrica).*
    - ✓ *Se establecerá un Programa de Monitoreo Ambiental para el seguimiento de las presentes medidas."*

En virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación advierte que las acciones que se contempla llevar a cabo, consistentes en la rehabilitación de muros, paredes, mantenimiento de la tortugranja, áreas exteriores y reparación del arranque del muelle no representan un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, toda vez que se refieren a la rehabilitación y mantenimiento de las instalaciones existentes y en áreas que han sido impactadas, sin incrementar su superficie, por lo que las actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio se ajustan a la **fracción III** del artículo 6 del REIA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28 primer párrafo fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Oficina de representación en el Estado de





Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0456/2025

Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver el trámite que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Isla Mujeres**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 41 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:..fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 42 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** que establece que las oficinas de representación tienen atribuciones genéricas, como las señaladas en la fracción XIX, que establece suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; artículo 95, que señala que las personas titulares de las unidades administrativas que los integran serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina Administrativa de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00239/23 de fecha 17 de abril de 2023** y el artículo 16 fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

### ACUERDA:

**PRIMERO.-** Tener por atendido el escrito con fecha del 20 de marzo de 2025, recibido en esta Oficina Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el 24 del mismo mes y año, a través del cual el **C. JOSÉ AGAPITO MAGAÑA LÓPEZ** (en lo sucesivo la **promovente**), presentó el Formato SEMARNAT 04-007 *Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental*, para llevar a cabo la **"Rehabilitación y Mantenimiento de la superficie de 1,698.140 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes que conforman una granja de tortugas denominada tortugranja"** ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre en Carretera Sac Bajo, Fraccionamiento Laguna Mar, Estación de Biología, del Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO. -** Comunicar al **promovente** que las actividades de rehabilitación y mantenimiento citadas en el **Considerando I** del presente oficio, **se ajustan a los supuestos del artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, III y segundo párrafo del REIA**, por las razones que se indican en el **Considerando V** del presente oficio, **por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.**

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEIPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.





Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0456/2025

**CUARTO.** - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo, el contenido del presente oficio.

**QUINTO.** - Notificar al **C. JOSÉ AGAPITO MAGAÑA LÓPEZ** en carácter de **promovente** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

### ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022 y Transitorio Quinto, segundo párrafo del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

**ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ**

\* Oficio 00239/2023 de fecha 17 de Abril de 2023



C.c.e.p.- **ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS.** - Titular de la Unidad Ejecutora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

ESTADO DE  
QUINTANA ROO

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DD-0095/03/25

YMG/JRAE



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena